

CAPÍTULO XVII

DEL HOSPITAL GENERAL Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 94. El Organismo para brindar atención y servicios de salud, se apoyará del Hospital General, el

cual contará con una Dirección y Subdirecciones por cada turno, así como por las Unidades de Atención

Médica, las cuales tendrán solo una Dirección y por cada una de ellas una Subdirección.

Artículo 95. Son atribuciones de quienes ostenten las subdirecciones del Hospital General y las Unidades

de Atención Médica las siguientes:

I. Dirigir, planear, coordinar, supervisar y evaluar cada una de las instancias que integran las

Unidades de Atención Médica y el Hospital General;

II. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las actividades asistenciales, de docencia, investigación y extensión que se desarrollen en las Unidades de Atención Médica y el Hospital

General;

III. Establecer, con base a los resultados de la supervisión o informes de evaluaciones de las

Jefaturas de Divisiones Médicas y de Servicio, los medios de mejoramiento y medidas preventivas, para prestar con mayor eficiencia y calidad los servicios que otorgan las Unidades

de Atención Médica y el Hospital General; Fracción modificada GMZ 14/10/2021

IV. Formular anualmente el programa de trabajo y el presupuesto de egresos de las Unidades de

Atención Médica y el Hospital General para ponerlo a consideración de la autoridad correspondiente;

V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno y de la Dirección General del

Organismo;

VI. Difundir entre el personal a su cargo los ordenamientos dictados por las autoridades para un

mejor cumplimiento en la prestación de los servicios;

VII. Cumplir y hacer cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones que en materia de salud se

emitan;

VIII. Certificar los documentos y constancias que obren en los archivos de las Unidades de Atención

Médica y el Hospital General;

53

IX. Mantener la disciplina y el respeto dentro de las Unidades de Atención Médica y el Hospital

General;

X. Rendir cuatrimestral y anualmente un informe general de las actividades del Hospital General

y las Unidades de Atención Médica, sin menoscabo que se les puedan solicitar otros informes

que le sean requeridos en cualquier momento por la Dirección Médica;

XI. Rendir anualmente o cuando le sea solicitado por la Dirección Médica, un informe del estado

financiero que guarda el Hospital General y las Unidades de Atención Médica;

XII. Elaborar y actualizar periódicamente el manual de organización y procedimientos de las

Unidades de Atención Médica y el Hospital General;

XIII. Proponer a la Dirección Médica los integrantes de los Comités Consultivos Hospitalarios

previstos en el presente Reglamento y en otros ordenamientos aplicables al Organismo, así

como vigilar su funcionamiento;

XIV. Desarrollar sus actividades en coordinación con las demás áreas del Organismo; y

XV. Las demás que se deriven de otros ordenamientos y/o le encomiende la Dirección General.